

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 1 DE ALMERIA

CTRA. DE RONDA, NUM. 120, Bloque C -3ª Planta.

SALA DE JUICIOS: PLANTA 0, SALA 7.

Fax: 950204313 Tel.: 950809090

N.I.G.: 0410043P20140006475

CAUSA: P. Abreviado 384/2016.

Ejecutoria:

Negociado: AG

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº2 DE VERA. DP 1490/14

Procedimiento origen: Pro.A. 14/2015

Hecho: Contra ejercicio dchos.cívicos funcionario(542 CP

Contra: SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ

Procurador/a: Sr./a. JUAN CARLOS LOPEZ RUIZ

Abogado/a: Sr./a. MIGUEL ANGEL CAMPOS SANCHEZ

Acusación Particular: JOSE LUIS AMERIGO FERNANDEZ

Procurador/a:: ROSA MARIA PINTOS MUÑOZ

Abogado/a:: ALFONSO FRANCISCO PROVENCIO HIDALGO

**D/DÑA., EMILIO JUAN LENTISCO GARCIA Letrado/a de la Administración de
Justicia del JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 1 DE ALMERIA**

DOY FE Y TESTIMONIO: Que con fecha de 18 de Mayo de 2017 en las presentes actuaciones que se siguen en este Órgano judicial , ha recaído Sentencia del siguiente tenor literal:

"

S E N T E N C I A NUM. 249

En la ciudad de Almería a 18 de mayo de 2017. Vistos por Luis Miguel Columna Herrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal numero UNO de Almería, la presente causa número 384/16, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Vera (D. Previas nº 1490/14), seguida por un delito contra los derechos cívicos, contra Salvador Hernández Hernández, nacido en Almería el 15-12-75, con DNI nº 45580226, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, representado por el/la Procurador/a Sr/a. López Ruiz y defendido por el/la Letrado Sr/a. Campos Sánchez, ejerciendo la

acusación particular José Luis Amerigo Fernández, representado por el Procurador/a Sr./a. Pintos Muñoz y defendido por el Letrado/a Sr./a. Provencio Hidalgo, siendo parte el Ministerio Fiscal y teniendo en consideración los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada en virtud de atestado remitido. Practicada la correspondiente investigación judicial dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal y la acusación que solicitan la apertura del Juicio Oral y formulan acusación contra Salvador Hernández Hernández; abierto el Juicio Oral se dio traslado a la defensa, que presentó su escrito de calificación provisional, tras lo cual el Juzgado elevó las actuaciones a este Juzgado para su enjuiciamiento.

SEGUNDO: Recibidas las actuaciones en este Juzgado, se señaló día para juicio, acto que tuvo lugar en el día de hoy en forma oral y pública, con la asistencia del Ministerio Fiscal, la acusación, del acusado y del defensor, practicándose las pruebas y dándose cumplimiento a todas las formas legales.

TERCERO: El Ministerio Fiscal y la acusación en sus conclusiones definitivas califican los hechos procesales como constitutivos de un delito contra los derechos cívicos, comprendido en el artículo 542 del C

ódigo Penal, y reputando responsable del mismo en concepto de autor al referido acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas y solicitan la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, accesorias y costas.

Por la acusación al elevar a definitivas sus conclusiones fue informada por el Tribunal que no había sido abierto juicio oral por el delito de prevaricación administrativa del art. 404 del Código penal y que no ha sido debatido en juicio por lo que no se hará otra mención en la sentencia que esta.

CUARTO: La defensa del acusado solicito la libre absolucion.

HECHOS PROBADOS

“ Que Salvador Hernández Hernández, mayor de edad y sin antecedentes penales, como Alcalde del Ayuntamiento de Carboneras (Almería), al menos desde el 5 de septiembre de 2011 hasta el 10 de junio de 2014, de forma deliberada ha impedido constantemente la labor de oposición del Concejal del citado Ayuntamiento José Luis Amerigo Fernández.

Notificándole las actas de las Juntas de Gobierno de forma habitual en plazo superior a dos meses, en lugar del plazo legal de 10 días, e impidiendo real y efectivamente de forma sistemática el acceso a la

información solicitada en multitud de ocasiones por el mismo al acusado.

Dichas peticiones de información versaban sobre diversos expedientes de contratación y adjudicación de servicios municipales, impidiendo así con la actuación del acusado la actividad fiscalizadora ejercida por la oposición. De este modo, por parte de José Luis Amerigo Fernández se presentaron las siguientes peticiones de información, de las que no consta hubiera recibido los expedientes en el momento de interponer la denuncia:

1.-Petición de información de fecha 13-12-2012: Consultar y examinar cuanta documentación obre en poder de los servicios municipales para cubrir todos los gastos ocasionados por la celebración de las Fiestas de San Antonio 2012.

Se reitera dicha petición el día 30-1-2013.

2.-Petición de información de fecha 13-3-2013: Consultar, examinar y obtener copia sellada y numerada de los siguientes expedientes completos de adjudicación y contratación:

- Obra de remodelación de la Plaza de El Argamasón, o Obras de adecuación y arreglo del Centro de interpretación de la Cultura de Los Molinos y espacio que le rodea, o Obras acometidas en la Plaza de El Saltador.
- Obras de regeneración y adecuación del espacio verde “ El Lometico” .
o Pintado de la señalización horizontal del municipio.

Se reitera dicha petición el día 21-11-2013.

3.-Petición de información de fecha 25-4-2013: Entrega del expediente completo e informes que sustentan el Convenio con Holcim.

Se reitera dicha petición el día 12-11 -2013.

4.-Petición de información de fecha 2-8-2013: Consultar y examinar cuantos expedientes obren en poder de los servicios municipales del Ayuntamiento referidos a:

- Obras de adecuación del entorno del Castillo de San Andrés por el que se instalo césped artificial.
- Obras de adecuación del entorno del Castillo de San Andrés por el que se instalo césped natural con su correspondiente riego, en la presente legislatura.

Se reitera dicha petición el día 21-11-2013,

5.-Petición de información de fecha 5-8-2013: Consultar y examinar cuantos expedientes obren en poder de los servicios municipales del Ayuntamiento para hacer frente a las facturas que se presentaron en el Pleno ordinario celebrado el pasado 26-7-2013 en el punto sexto del orden del día: reconocimiento extrajudicial de créditos.

Se reitera dicha petición el día 27-1-2014.

6.-Petición de información de fecha 5-8-2013: Consultar y examinar cuantos expedientes obren en poder de los servicios municipales del Ayuntamiento, que tengan relación con las empresas Ecofield One y Bio Fuel Systems.

Se reitera dicha petición el día 28-11-2013.

7.-Petición de información de fecha 9-8-2013: Consultar y examinar cuantos expedientes obren en poder de los servicios municipales referidos al espacio situado en la calle Sorbas junto al Bar Felipe, que se procedió a eliminar la vegetación allí situada, viéndose modificada, para posteriormente ser ocupada con la colocación de una estructura

metálica que ampliara la terraza del negocio hostelero mencionado.

Se reitera dicha petición el día 23-10-2013.

Se reitera dicha petición el día 12-11-2013.

Se reitera dicha petición el día 28-4-2014.

8.-Petición de información de fecha 13-8-2013: Consulta y examinar cuantos expedientes obren en poder de los servicios municipales, que sustenten la contratación de todas aquellas sociedades cuyo administrador sea D. Cristóbal Serafín López Segura.

Se reitera dicha petición el día 23-10-2013.

Se reitera dicha petición el día 27-1-2014.

9.-Petición de información de fecha 13-8-2013: Consultar y examinar el expediente completo que obre en los servicios municipales que sustenta la contratación de la empresa ZOFRE SLP que actualmente presta servicios en el Ayuntamiento.

Se reitera dicha petición el día 27-1-2014.

10.-Petición de información de fecha 20-8-2013: Acta de la Junta de Gobierno Local de 22-7-2013 donde se efectúa convocatoria para la adjudicación del Contrato de Gestión de Servicios Públicos de Escuelas Públicas Deportivas y Campaña Deportiva de Verano del Ayuntamiento, junto con la certificación del secretario de la misma, certificación de la Secretaría del Ayuntamiento del Acta de la Comisión Informativa procedente de dicha Junta, así como el acceso al expediente completo de la concesión para la adjudicación de dicho contrato. Solicitando también certificación del secretario de todos los informes técnicos y jurídicos del expediente

Se reitera dicha petición el día 4-9-2013.

11.-Petición de información de fecha 23-10-2013: Consultar y examinar el expediente completo de contratación del suministro y servicios energéticos y mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público, semaforizadas y electricidad de los edificios municipales propiedad del Ayuntamiento.

Se reitera dicha petición el día 27-4-2014.

12.-Petición de información de fecha 13-11-2013: Examinar cuanta documentación haya servido de base para solicitar el aplazamiento a la presidencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo que iba a dirimir sobre la licencia municipal concedida para la construcción del hotel situado en el paraje conocido como EL Algarrobico.

13.-Petición de información de fecha 13-11-2013: Certificación por parte de la secretaria del Ayuntamiento donde aparezcan los suelos propiedad del Ayuntamiento del sector ST-1.

Se reitera dicha petición el día 27-1-2014.

14.-Petición de información de fecha 14-11-2013: Consultar y examinar el inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento.

Se reitera dicha petición el día 27-1-2014.

15.-Petición de información de fecha 13-1-2014: Consultar y examinar el listado de todas las cédulas de habitabilidad, licencias de primera ocupación, licencias de apertura de establecimientos concedidas en los cuatro últimos ejercicios.

16.-Petición de información de fecha 13-1-2014: Consultar y examinar cuantos antecedentes, datos, expedientes y facturas obren en poder de los Servicios Municipales de aquellas partidas del presupuesto del Ejercicio 2013 cuyo crédito se vio modificado, tanto aumentado como

disminuido, en el Pleno celebrado el pasado 29-11-2013.

17.-Petición de información de fecha 25-2-2014: Consultar y examinar cuantos expedientes obren en poder de los servicios municipales referidos al tanatorio del cual se tiene intención, por parte del Ayuntamiento, autorizar su ubicación en las inmediaciones de la C/ Carril. Petición de información de fecha 4-3-2014: Consultar y examinar el modelo 347 remitido a la Agencia Tributaria Estatal correspondiente al ejercicio 2013.

18.-Petición de información de fecha 17-3-2014: Consultar y examinar todos los TC1 y TC2 referidos al Capítulo 1. Gastos de personal, en los subapartados: órganos de gobierno y personal directivo, personal funcionario, personal laboral y otro personal.

Se reitera dicha petición el día 27-3-2014.

19.-Petición de información de fecha 25-3-2014: Consultar y examinar cuantos contratos obren en poder de los Servicios Municipales referidos a nominas, mandamientos de pago, transferencias, dietas y cualquier tipo de remuneración que se haya realizado a favor de aquellos concejales de la Corporación Municipal con dedicación exclusiva o que ostenten la Presidencia de alguna de las Comisiones creadas para la presente legislatura.

20.-Petición de información de fecha 25-3-2014: Consultar y examinar cuantos contratos obren en poder de los servicios municipales suscritos con las siguientes empresas que han prestado servicios o aun lo siguen prestando en el Ayuntamiento: GTT-ELECTROTECNIA

MONTRABAL SLU-

COOPERACION

2005-UTE

TEJERA-CICLO

MEDIOAMBIENTE-VENZAL ABOGADOS-GRAUDI-ZOFRE SLP-CGI.

Se reitera dicha petición el día 10-6-2014.

21.-Petición de información de fecha 28-4-2014: Consultar y examinar cuanta documentación obre en poder de los servicios municipales relacionados con las obras, comenzadas recientemente, en el bulevar en la Avenida de Almería hacia el cementerio.

22.-Petición de información de fecha 14-5-2014: Consultar y examinar e expediente completo del Parque Periurbano de El Pocico a partir de la sentencia del TSJA que se llevo al Pleno Ordinario con fecha 31-1-2014, con todas las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, incluida la escritura notarial donde el Ayuntamiento revierte a la Sociedad Colinamar los suelos inicialmente expropiados.

23.-Petición de información de fecha 2-7-2014: Acceso a expediente completo del Proyecto de la Plaza del Llano de Don Antonio, certificación del secretario del Ayuntamiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno que aprueban dicho proyecto y su ejecución y certificación del secretario que indique la empresa o técnico al que se le ha adjudicado su realización.

24.-Petición de información de fecha 2-7-2014: Acceso al expediente completo de la obra del Bulevar de acceso al cementerio en la antigua carretera de Carboneras a Almería, copia autenticada de la certificación del secretario donde se recoge la disponibilidad de los terrenos que ocupa dicho bulevar, copia autenticada de la resolución de la Alcaldía que da lugar al cambio de obra del Parque Periurbano de El Pocico a la obra del bulevar, copia autenticada de los mandamientos de pago a

particulares por la ocupación de suelos privados donde se realiza la obra, certificación del secretario de los acuerdos de los Órganos de Gobierno que dieron lugar al cambio de obra de Planes Provinciales del parque Periurbano de El Pocico a la obra del bulevar.

25.-Petición de información de fecha 2-7-2014: Certificado del secretario que indique la naturaleza jurídica que tenía la parcela que en la Junta de Gobierno Local de 23-4-2013 se le adjudicó a la UTE Limpieza-Carboneras para la construcción de una Nave-almacén y copia autenticada del expediente de descatalogación de la parcela indicada y perteneciente a los Montes de Utilidad Pública llamado Monte nº 118-B de CUP denominado Sierra Cabrera perteneciente a Propios del Ayuntamiento e incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

26.-Petición de información de fecha 7-7-2014: Copia autenticada de todas las resoluciones de la Alcaldía, certificación del secretario de la existencia de los libros de resoluciones de la Alcaldía y resoluciones de la Alcaldía y de quienes actúen por delegación que no hayan sido legalmente entregadas al grupo PSOE y que constan en expedientes de actos ejecutivos de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En todas ellas, el acusado dio la misma contestación: “ se le concede el acceso a la consulta solicitada y tan pronto como sea posible nos pondremos nuevamente en contacto con usted para comunicarle día y hora en la que el personal responsable, según la disponibilidad del servicio y sin entorpecimiento del mismo, podrá atenderle para la consulta solicitada” , no llegando a producirse en ninguno de los casos, tal y como consta en la certificación del

secretario de fecha 15-7-2014, impidiendo así el ejercicio de la labor de fiscalización y control de la función pública encomendada a la oposición. Dichos expedientes pudieron ser entregados de forma inmediata y no lo fueron por orden del acusado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados en la presente resolución son constitutivos de un delito contra el ejercicio de los derechos cívicos, previsto y penado en el artículo núm. 542 del Código Penal, en relación al art. 23 de la Constitución Española.

Esta figura punitiva de carácter residual, como dice la sentencia de 19 de octubre de 1995 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, cierra todas las posibilidades delictivas que se pueden incriminar a un funcionario público o autoridad por impedir el ejercicio de los derechos cívicos, que no son otros que los derechos fundamentales que la Constitución recoge a lo largo de su texto, ya que la terminología derechos civiles o derechos cívicos se utiliza internacionalmente como sinónimo de derechos fundamentales y así puede deducirse de la rúbrica empleada por el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de Nueva York.

Debe reconocerse que el art. 542 del C. Penal-criticado por la doctrina por su carácter excesivamente abierto y por ende inseguro-constituye realmente una “ norma penal en blanco” , cuya

norma complementaria es fundamentalmente la Constitución que es donde se proclaman los derechos fundamentales de la persona.

Precisamente por la relevancia que en un Estado de Derecho tiene la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos cívicos y no meramente su reconocimiento formal, y por el hecho de que el ciudadano está mas indefenso frente a los ataques o a la obstaculización de sus derechos provenientes de quienes están investidos de una potestad administrativa es por lo que el sistema de garantías requiere la utilización frente a dichas conductas obstaculizadoras o impeditivas, del instrumento de coerción más poderoso de que dispone el ordenamiento Jurídico: la sanción penal.

Centrándonos en el tipo penal referido, señalamos que el sujeto activo del delito, dice la sentencia de 23 marzo 2001, ha de ser necesariamente una autoridad o funcionario público en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, conforme a los amplios términos que al respecto nos ofrece el art. 24 CP. Nos encontramos ante un delito especial impropio, al exigirse unas determinadas cualidades en el sujeto activo: no basta con la condición “ in genere” de funcionario público o de autoridad, sino que el mismo ha de participar en el ejercicio de las funciones relacionadas con los derechos de que se trata, es decir, debe tener competencia funcional.

La conducta típica ha de consistir en una acción de impedimento del ejercicio de un derecho, en la que se integra simplemente la negativa; es indiferente el medio con tal que se evidencie su idoneidad a tal fin, obstaculizando e impidiendo la pretendida actuación del derecho.

La determinación de la conducta típica consiste en impedir a sabiendas el ejercicio de los derechos cívicos, que ha de entenderse como estorbar o dificultar la consecución de un propósito, esto es, crear un obstáculo que imposibilite realmente algo que se quiere, que es, en el caso concreto, hacer imposible el ejercicio de un derecho.

La conducta típica ha de consistir en una acción de impedimento del ejercicio de un derecho, bien por medio de coacciones, amenazas, engaño o simple negativa; es indiferente el medio con tal que se evidencia su idoneidad a tal fin, obstaculizando e impidiendo la pretendida actuación del derecho. Por otra parte, se trata de un delito de resultado al exigirse para su consumación que efectivamente haya llegado a producirse la realidad del impedimento. No bastando el acuerdo o resolución de impedir, de modo que el ciudadano no pueda ejercitar su derecho precisamente por el obstáculo que para ello supone la actuación del funcionario o autoridad.

Señala la STS de 23-10-2001, que con la expresión “ derechos cívicos ” el legislador quiere referirse a los derechos políticos, entendiendo como tales, no sólo los estrictos derechos de participación en las instituciones propias de la organización del Estado, sino todos aquellos que se reputan como fundamentales de la persona, con amparo en nuestra Constitución a través de los cuales tal persona, en cuanto ciudadano, participa en los asuntos de la comunidad. Ello se refuerza hoy ante la consideración de que aunque la sección del Código donde se ubica el artículo 542 comprende de modo genérico los delitos contra “ otros derechos individuales ” , la rúbrica del Capítulo se refiere a “ derechos fundamentales y libertades públicas ” , todo ello

en el marco de los “ delitos contra la Constitución” . La Ley penal ha de complementarse, pues, con el listado de derechos alumbrados en el texto constitucional. La mención de “ leyes” mantenida en la norma del art. 542 ha de entenderse como referida a disposiciones legales dictadas en desarrollo de los derechos fundamentales. Entre aludidos derechos fundamentales entrarán en la órbita aplicativa de la regla legal aquellos que por su propia naturaleza puedan responder al mecanismo que la norma penal prevé. Ha de tratarse de derechos o libertades públicas para cuyo ejercicio el ciudadano necesite realizar una conducta que pueda ser impedida por la autoridad o funcionario público.

El Código de 1995 sólo concibe la modalidad dolosa, dolo directo de resultado abarcador de todos los elementos objetivos del tipo. El precepto exige que el impedimento se produzca “ a sabiendas ” , es decir, con clara voluntad de impedir el ejercicio de los derechos de los que se conoce pertenecen al sujeto pasivo que intenta actuarlos.

En conclusión, si el Alcalde de la localidad de Carboneras, no entregó la documentación solicitada en las innumerables peticiones de información formuladas, en bastantes ocasiones, hasta al menos en veintiséis, por el Concejal de la oposición Sr. Amérigo, ni entregó a éste los documentos reiteradamente solicitados por escrito, conociendo el alcalde dichas solicitudes y peticiones, y con dicha actitud pasiva se entorpeció la transparencia de la gestión pública del Ayuntamiento que presidía, es evidente que el mismo ha incurrido en un delito de atentado contra los derechos cívicos de la persona, tipificado en el

artículo 542 del vigente Código Penal, ya que incumplió lo preceptuado en nuestra Constitución, en especial en su art. 23.

En efecto, como sigue diciendo la STS de 11-3-2002, en un sistema democrático la oposición puede ser-y de hecho debe ser- molesta para quien ejerce el poder, al realizar sus labores de control, pero ello no legitima en absoluto la utilización abusiva de las facultades de gobierno para entorpecer y obstaculizar su función, impidiendo el ejercicio de derechos (información, documentación, contacto con los ciudadanos, etc.) que las leyes expresamente reconocen y que son inherentes al ejercicio del fundamental derecho a la participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos.

SEGUNDO: Del referido delito es responsable en concepto de autor el acusado Salvador Hernández Hernández con arreglo a lo ordenado en el número primero del artículo número veintiocho del citado Código por su participación directa, material y voluntaria en su ejecución. Entiende este Juzgador que deben estudiarse por separado la cuestión referente a la entrega de las actas de los Plenos y de las Juntas de Gobierno, de la de no entregar los distintos expedientes que se solicitaban por denunciante en su calidad de denunciante como concejal del Ayuntamiento.

Al respecto de la entrega de las mencionadas actas, cierto es, que es bastante mejorable el tiempo que se tardaban en redactar, no siendo de recibo que un acta se entregue como media dos meses después de celebrado el acto al que hace referencia. No obstante, es

de reseñar que la redacción de la misma corresponde al Sr. Secretario, debiendo ser a éste a quien se le exijan responsabilidades al respecto, pero no al Sr. Alcalde, que se limita a darles el visto bueno una vez confeccionadas. Y no constando que desde que las tuvo a su disposición el acusado, como Alcalde del pueblo, retrasare de forma deliberada su entrega al denunciante, desde el punto de vista penal no merece reprochabilidad alguna.

La segunda cuestión hace referencia a los muchos, muchísimos expedientes, en concreto al menos 26, que no se le entregaron al denunciante cuando este en el ejercicio de su derecho como concejal del Ayuntamiento de Carboneras los solicitaba por los cauces legales, dándose la paradoja que algunos de ellos aún no los ha recibido.

Y aquí si que encontramos responsabilidad del acusado, pues debemos tener en consideración que el denunciante cuando acudía a por los expedientes que había solicitado, ya fuese ante el Secretario o ante cualquier funcionario, recibía siempre la misma contestación... “ no se lo damos sin autorización del Alcalde” “ sin orden del Alcalde no se lo damos...” declaraciones que con la inmediación de la que hemos dispuesto damos por absolutamente ciertas, sin necesidad de que venga nadie más a refrendarlas, pues tenemos el dato objetivo de que los expedientes no fueron entregados, y que cuando se dejó rastro documental en la comparecencia que se hizo ante el Sr. Secretario todo fueron prisas para dárselos.

No podemos olvidar que el denunciante está ejerciendo un derecho constitucionalmente recogido en el art. 23, dentro de los derechos fundamentales.

Y en este aspecto no podemos consentir que se tarde tanto tiempo en entregar un expediente, y mucho menos que no se llegue a entregar, como ha ocurrido por ejemplo con el expediente de las fiestas de San Antonio de 2012; pues eso si que es atentar contra los derechos cívicos, del reclamante, y eso es lo que se protege en la norma penal en cuestión, el art. 542 del Código Penal.

Y no podemos considerar que esos retrasos en la entrega de documentación se deba a un “ formulismo” en la forma de trabajar del Ayuntamiento, pues a preguntas de este Juzgador, en el Plenario se ha contestado por funcionarios del Ayuntamiento que si el Alcalde solicita un expediente a lo sumo en dos o tres días se le da. Pues si es así, lo mismo se debe hacer con el resto de concejales, y que es lo que no se ha hecho en el presente caso.

Así que si no se ha entregado en muchas ocasiones una documentación que se solicita por un concejal del Ayuntamiento, al menos en 26, y eso se hace por orden del Alcalde hoy acusado de la Corporación Municipal, esta es una conducta que merece reproche penal y que cumple todos los requisitos del art. 542 del código Penal.

Por la defensa se indica de forma reiterada que es difícil preparar los expedientes, refiriéndose a la lentitud de la Administración, pero aún siendo posible que esté en términos generales en lo cierto, es más cierto, que si un expediente lo tiene a su disposición en un plazo razonable el Ar. Alcalde cuando así lo solicita, el mismo tiempo debe tardarse cuando lo solicita un Concejal, que actúa como representante de los ciudadanos del municipio. Por lo que no es admisible esta tesis, como tampoco lo es la de intentar derivar la vía a la contenciosa

administrativa, ya que sin mayores comentarios, hemos de señalar que cuando nos hallamos ante un ilícito penal, como es el caso, debe ser esta jurisdicción la que actué con preferencia.

TERCERO: En la ejecución de dicho delito procede no apreciar la existencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO: Que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y, además debe ser condenado al pago de las costas procesales.

Respecto de las penas a imponer consideramos que la petición que hace el Ministerio Fiscal es bastante prudente atendiendo a la gravedad de los hechos enjuiciados.

QUINTO: Por el Ministerio Fiscal, a lo que se adhirió la acusación particular se solicitó que se dedujere testimonio por delito de falso testimonio en causa penal contra el Secretario de la Corporación Municipal Sr. Rodríguez Rodríguez, quien ha depuesto en en Plenario como testigo.

Debemos acceder a la petición que se hace pues hay al menos dos aspectos en los que este Juzgador considera que se ha faltado a la verdad en el Plenario, también lo hizo en la fase de instrucción, cuando señala que la mayoría de los expedientes se le entregaron al

denunciante, lo que no concuerda con la declaración del denunciante y que ha dado como cierta el Tribunal cuando afirma que al menos veintiséis no le han sido entregados, firmando siempre un recibí cuando se le entregaba, lo que no consta en las actuaciones.

En segundo lugar, el Sr. Rodríguez insiste, así lo mantuvo en el careo, que el Sr. Amerigo se negó varios días después de la referida comparecencia a recibir notificaciones antes de celebrarse un pleno, lo que este Tribunal, sobre todo después del careo, en el que se observó que el Sr. Rodríguez todo eran evasivas, pudiera ser también que faltara a la verdad en ese aspecto.

Por todo ello se accede a la petición que se hace, procediéndose a deducir testimonio al Juzgado Decano de Almería, de la presente sentencia, de copia del CD del acto del juicio oral y de las declaraciones del Sr. Rodríguez en la fase de instrucción.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Salvador Hernández Hernández como autor de un delito ya definido de contra los derechos cívicos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la

responsabilidad criminal, a tres años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y al pago de las costas procesales.

Procédase a deducir testimonio al Juzgado Decano de Almería, de la presente sentencia, de copia del CD del acto del juicio oral y de las declaraciones del Sr. Rodríguez Rodríguez en la fase de instrucción, por si fuese autor de un delito de falso testimonio vertido en causa penal.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de diez días ante la Iltna. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltno. Sr. Magistrado-Juez que la dictó constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy Fe."

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en ALMERÍA a veintidós de mayo de dos mil diecisiete

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

